



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 03166-2022-PA/TC  
LIMA  
MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE  
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

## **AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 5 de mayo de 2023

### **VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por la empresa Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. contra la resolución de fojas 319, de fecha 9 de setiembre de 2021, expedida por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que, confirmando la apelada, declaró improcedente su demanda de amparo; y

### **ATENDIENDO A QUE**

1. Con fecha 7 de mayo 2019 (f. 236), la recurrente interpuso demanda de amparo contra los jueces integrantes de la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, solicitando la tutela de sus derechos fundamentales a la tutela procesal efectiva y al debido proceso.
2. El Segundo Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, con fecha 16 de mayo de 2019 (f. 277), declaró improcedente de plano la demanda, por considerar que lo que pretende la demandante es que en la cuestionada resolución se emita un nuevo pronunciamiento; y que, sin embargo, esta no ha acreditado que dicha resolución haya sido expedida dentro de un proceso irregular.
3. Posteriormente, la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante resolución del 9 de setiembre de 2021 (f. 319), confirmó la apelada por similar fundamento.
4. En el contexto anteriormente descrito se evidencia que, en el presente caso, nos encontramos frente a un doble rechazo liminar de demanda.
5. Como ya se ha señalado en reiteradas oportunidades, el uso de la facultad de rechazar liminarmente la demanda constituía, otrora, una herramienta válida a la que solo cabía acudir cuando no existía mayor margen de duda de la carencia de elementos que generen verosimilitud de la amenaza o vulneración de un derecho fundamental; lo que supone que, si existían elementos de juicio que admitían un razonable margen de debate o discusión, la aplicación del dispositivo que establecía tal



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 03166-2022-PA/TC  
LIMA  
MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE  
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

rechazo liminar resultaba impertinente. No obstante, el 24 de julio de 2021 entró en vigor el Nuevo Código Procesal Constitucional (Ley 31307), estableciendo su artículo 6 que no cabe el rechazo liminar de la demanda en los procesos constitucionales de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y de cumplimiento.

6. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del citado Código Procesal Constitucional señaló que las nuevas normas procesales son de aplicación inmediata, incluso a los procesos en trámite.
7. En el presente caso, se aprecia que el amparo fue promovido el 7 de mayo 2019 y que fue rechazado liminarmente el 16 de mayo de 2019 por el Segundo Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima. Luego, con resolución de fecha 9 de setiembre de 2021, la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima confirmó la apelada.
8. En tal sentido, si bien el nuevo Código Procesal Constitucional no se encontraba en vigencia cuando el Segundo Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima decidió rechazar liminarmente la demanda, sí lo estaba cuando la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima absolvió el grado. Por tanto, no correspondía que la Sala revisora confirmase la decisión de primer grado, sino que, por el contrario, declarase su nulidad y ordenase la admisión a trámite de la demanda.
9. Por lo expuesto, corresponde aplicar el artículo 116 del Nuevo Código Procesal Constitucional, el cual faculta a este Tribunal, frente a resoluciones que han sido expedidas incurriéndose en vicios procesales que inciden en el sentido de la decisión, a anularlas y retrotraer el proceso hasta el estado inmediato anterior a la configuración del vicio, esto es, en el presente caso, nulificar todo lo actuado hasta la calificación de la demanda y disponer que esta se realice conforme a las reglas procesales ahora vigentes.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 03166-2022-PA/TC  
LIMA  
MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE  
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

**RESUELVE**

1. Declarar **NULA** la resolución de fecha 16 de mayo de 2019 (f. 277), expedida por el Segundo Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente su demanda; y **NULA** la resolución de fecha 9 de setiembre de 2021 (f. 319), emitida por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que confirmó la apelada.
2. **ORDENAR** la admisión a trámite de la demanda en la primera instancia del Poder Judicial.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GUTIÉRREZ TICSE  
MORALES SARAVIA  
DOMÍNGUEZ HARO**

**PONENTE MORALES SARAVIA**